



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

VISTO: El Informe de Precalificación N°010-2017/GRP-GSRMH-402300-ST, de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, ha quedado establecido que: *"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)"*. Ello, es concordante con lo establecido en el inciso b.) del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: *"(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)"*;

Que, con proveído de fecha 20 de enero de 2017, inserto en el Informe N°006-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de 20 de enero de 2017 (a folios 09 al 10, Expediente N°64), y con Memorandum N° 671-2017/GRP-480300, del 08 de mayo de 2017 (a folios 46, Expediente N°75), fueron remitidos a la Secretaría Técnica los actuados para la precalificación **"Sobre presunta responsabilidad administrativa por la aprobación de créditos bancarios en la modalidad de descuentos por planilla a personal ajeno a la entidad"**;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 010-2017/GRP-GSRMH-402300-ST, de fecha 12 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica emitió su pronunciamiento respecto de los hechos contenidos en el Informe N°006-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300, de fecha 20 de enero de 2017 y en el Memorandum N° 671-2017/GRP-480300, del 08 de mayo de 2017- **"Sobre presunta responsabilidad administrativa por la aprobación de créditos bancarios en la modalidad de descuentos por planilla a personal ajeno a la entidad"**; indicando que respecto de los hechos materia de investigación se generaron los expedientes administrativos N° 075 y N° 064 respectivamente, los cuales versan sobre hechos que guardan conexión entre sí, en razón que, están orientados a determinar responsabilidades administrativas respecto de las personas que tuvieron participación en las irregularidades suscitadas en la tramitación y obtención de créditos por personas ajenas a la Entidad a créditos ofertados por el Banco SCOTIABANK a personal de la Entidad. Siendo ello así, resulta procedente acumular los expedientes administrativos N°075 y N°064, en atención a lo regulado en el artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General establece: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica identificó como presunto responsable al: Lic. **JESÚS MARTÍN RUESTA LARROCA**, identificado con DNI N°02813234, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015/GRP-PR, de fecha 01 de enero de 2015 (a folios 533 al 536, Expediente N°64) como Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con domicilio real sito en Calle Moquegua N° 654 – Piura;

Que, al servidor civil Jesús Martín Ruesta Larroca, se le imputa negligencia en sus funciones tipificada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, pues en su calidad de Jefe de la Oficina Subregional de Administración de la GSRMH, toda vez que actuó negligentemente al firmar como representante de la Entidad, la **"Carta modelo de autorización descuento por planilla"** (a folios 4 y 8, Expediente N°64), adjuntadas por las señoras Dagny Marice Pulache





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°. **324** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **29 DIC 2017**

Ruidías y Cecilio Olazabal Nima (quienes no son trabajadoras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba), en la solicitud efectuada para postular al crédito por descuento por planilla ofertado por banco SCOTIABANK a los servidores de esta Entidad, sin haber constatado y verificado de manera fehaciente que los mismos hayan sido solicitados expresamente por un servidor civil o cesante de la Entidad (Función atribuida al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración por la Gerencia Subregional a través del convenio), incumpliendo las obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad; así como las obligaciones establecidas en los incisos a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, esto es cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público y "(...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

Que, la presente causa tiene como antecedentes los siguientes: Con fecha 29 de enero de 2004, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba suscribió un **CONVENIO** (a folios 374 al 376, Expediente N°64) a plazo indefinido con el Banco WIESE SUDAMERIS (hoy SCOTIABANK), a quien se denominó el "**EL BANCO**" cuyo objeto del mismo es fijar los lineamientos bajo los cuales el Banco concedería créditos a favor del personal de la Entidad, siendo que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a quien se le denominó "**LA INSTITUCION**", se acordó entre otros términos y condiciones lo dispuesto en la Cláusula Novena que establece lo siguiente: "**LA INSTITUCION se compromete a recabar de su personal las Cartas de Autorización Irrevocable, para efectuar los descuentos por planilla de las cuotas del préstamo, debidamente refrendadas por ADMINISTRADOR GENERAL y/o la GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y/o LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DE LA INSTITUCIÓN y por el Trabajador (...)**", siendo este requisito previo para la calificación como sujeto de crédito que efectué el Banco al personal de la institución; además, el trabajador debía adjuntar: 01 copia del DNI del solicitante y cónyuge, 01 copia de las 3 últimas boletas de pago, entre otros requisitos para ser objeto de crédito del programa de préstamos personales;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 03 de enero de 2017, Hoja de Registro y Control N°00012 (a folios 496 al 497, Expediente N°64), el Sectorista de Convenios del Banco SCOTIABANK, remite a la Entidad la relación denominada "**Nomina de Descuentos por Planilla Cuota Mes de Febrero 2017**", constatando la encargada de la Oficina Sub Regional de Administración de ese entonces la Sra. Ana María Silva Ruiz que en dicha relación figuraba la Sra. Pulache Ruidías Dagni Maricce, como beneficiaria de un préstamo por el monto de Sesenta Mil Soles (S/. 60 000.00), desembolsado por el banco SCOTIABANK el día 29.11.2016 (siendo su primera cuota a pagar), persona que no es trabajadora de esta Entidad (a folio 491 al 492, Expediente N°64);

Que, con Carta N° 003-2017/GRP-GSRMH-402000-402300, de fecha 13 de enero de 2017 (a folios 531, Expediente N°64), el Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca - Jefe (Titular) de la Oficina Sub Regional de Administración, informa a la sectorista de convenios del Banco SCOTIABANK Sra. Lucía Alberdi Velásquez, que la Sra. Pulache Ruidías Dagni Maricce con cuenta BT N° 72787393 no labora en esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, por lo que no se podrá efectuar el descuento por planilla respectivo; asimismo, informa que quien labora en la entidad es la Sra. Pulache Ruidías Aurora, más no la señora arriba mencionada, señalando que su persona ha sido inducida al error para firmar la carta de autorización de descuento, indicando que su despacho iniciará las investigaciones de ley para determinar las responsabilidades del caso;





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

Que, a través del Informe N°006-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300, de 20 de enero de 2017, el Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca en su calidad de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, informa lo siguiente:

"(...) Que, el suscrito ha tomado conocimiento de la existencia de dos créditos personales solicitados por la Sra. Dagni Marice Pulache Ruidias, por el importe de S/. 60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles) y la Sra. Cecilia Olazabal Nima, por el importe de S/. 70 000,00 (Setenta mil y 00/100 soles), con la entidad financiera SCOTIABANK, personal que no labora en la presente Entidad, y que tienen familiares directos, que si prestan servicios en esta Entidad. En el caso de la Sra. DAGNI PULACHE RUIDIAS es hermana de la Sra. Aurora Pulache Ruidias, y en el caso de la Sra. CECILIA OLAZABAL NIMA, es esposa de Henry Núñez Urbina.

Debo informar a Ud., que de las coordinaciones efectuadas con la Entidad SCOTIABANK, la misma refiere que en sus archivos obran boletas de pago a nombre de dichas personas, con pleno conocimiento que las mismas no laboran en la presente Entidad, siendo responsable de la elaboración de planillas de la presente Entidad la Sra. YENNY ELIZABETH GÓMEZ VELÁSQUEZ.

Asimismo debo informar a Ud., que al haberse entrevistado el suscrito con las personas implicadas, estos refirieron que, el préstamo a nombre de la Sra. DAGNI PULACHE RUIDIAS, ha sido distribuido entre la Sra. AURORA PULACHE RUIDIAS, y la Sra. YENNY ELIZABETH GÓMEZ VELÁSQUEZ, y en préstamo a nombre de la Sra. CECILIA OLAZABAL NIMA, se ha distribuido entre el Sr. Manuel Jesús Arellano Adrianzen, Henry Núñez Urbina y el Sr. Julio Rivera Córdova, personas que prestan servicios en esta Entidad.

Siendo ello así el suscrito con la finalidad de deslindar responsabilidades futuras, iniciará las acciones legales ante el Ministerio Público denunciando penalmente a quienes resulten responsables por los delitos de falsificación genérica, colusión y otros.

A su vez, se recomienda que, en atención a los hechos expuestos, como medida preliminar y dada la relación contractual de la Sra. YENNY ELIZABETH GÓMEZ VELÁSQUEZ. Se dispense de manera inmediata de sus servicios, y se derive el presente caso, a la Secretaría Técnica para que la misma inicie la investigación correspondiente que el presente caso amerite, y de ser posible se adopten las medidas cautelares que correspondan, contra los que resulten responsables en el caso antes expuesto (...)."

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2017, el Licenciado Jesús Martín Ruesta Larroca, formula denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Penal de Chulucanas, por los delitos contra la fe pública en su modalidad de Falsificación de Documentos, contra las señoras Yenny Elizabeth Gómez Velásquez, Cecilia Olazabal Nima y Dagni Maricce Pulache Ruidias, así como contra los que resulten responsables. (Obrante a folios 01 al 14, del Expediente N°75);

Que, paralelamente a la investigación efectuada por la Secretaría Técnica, mi despacho, mediante Informe N°14-2017/GRP-402100-G, (a folio 32 del Expediente N°75), remite los actuados a la Procuraduría Ad Hoc en asuntos penales, para el inicio de las acciones legales correspondientes; y en atención al Memorando N° 43-2017/GRP-SRLCC-ST, de fecha 01 de febrero de 2017 (a folios 33 del Expediente N° 075), y posteriormente con Informe N° 026-2017/GRP-40200-G, de fecha 06 de febrero de 2017, (a folios 37 del Expediente N° 075) dirigido al Abog. Jaime Eduardo Távara Alvarado - Secretario Técnico del





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, mi despacho remite la información de los créditos bancarios señalados;

Que, a través del Memorando N° 85-2017/G.R.P-SRLCC-ST, de fecha 27 de febrero de 2017 (a folios 44 del Expediente N° 075) el Secretario Técnico Anticorrupción, remite adjunto el Informe N° 5-2017/GRP-SRLCC-ST-JCAC de fecha 24 de febrero de 2017, señalando entre otros lo siguiente:

"(...)

En consecuencia, se tiene a la vista que la denominada "**carta modelo de autorización descuento por planilla**", la misma que adjuntamos al presente informe, han sido suscritas por Dagny Maricce Pulache Ruidias, Cecilia Olazabal Nima y el licenciado Jesús Martín Ruesta Larroca como representante autorizado por la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, (...).

En tal sentido, pese a la existencia de un informe técnico por parte del Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, el cual deriva los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad y al Ministerio Público respectivamente, para las acciones que se estimen necesarias en relación a las siguientes personas inmersas en responsabilidad administrativa y penal:

- Yenny Elizabeth Gómez Velásquez como responsable del manejo del sistema de planillas.
- Dagny Maricce Pulache Ruidias como titular del préstamo.
- Cecilia Olazabal Nima como titular del préstamo.

No obstante, a criterio de la Secretaría Técnica Anticorrupción, resulta inoficioso que no se deslinde responsabilidad al licenciado Jesús Martín Ruesta Larroca, toda vez que en él recae el cargo de administrador de la Subregión Morropón Huancabamba y conforme a sus atribuciones conferidas en el ROF y MOF de la entidad.

(...).

En consecuencia, el señor Jesús Martín Ruesta Larroca, habría omitido obligaciones inherentes a sus cargo, toda vez que actuó negligentemente al firmar como representante de la Entidad, la carta de autorización de descuento por planilla, sin haber constatado y verificado de manera fehaciente que los mismos hayan sido solicitados expresamente por un servidor o cesante de la entidad (Gerencia Subregional), tal como lo dispone la norma contenida en el DS N° 010-2014-EF.

(...).

IV.- Conclusiones.-

4.1. Que, la figura de descuento por planilla, es un beneficio adquirido para trabajadores que se encuentran exclusivamente en planilla única de cada entidad, es decir trabajadores inmersos en el DL 276 y DL 728; y por ende a criterio de esta Secretaría Técnica, la responsabilidad de un buen manejo de esta figura recae en el servidor encargado de esta área (Oficina de Administración, y encargado del área de tesorería).

4.2. Como resultado del estudio de la presente causa, se identifica que tanto la encargada de Planillas, el Jefe de Tesorería y el Administrador de la Gerencia Sub Regional, han incumplido lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, el cual tiene como objeto normativo regular los descuentos y la adecuación de los mismos de la planilla única de pagos de las entidades del sector público, en lo que corresponde a conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante.





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

4.3. Por cuanto habiéndose ya iniciado acción penal contra Cecilia Olazabal Nima y Dagni Maricce Pulache Ruidias, personas ajenas a la Entidad que realizaron la irregular figura de solicitar el préstamo en la modalidad de descuento por planilla, sin ser trabajadoras de la Entidad, resulta necesario reiterar y recomendar a la Procuraduría Ad Hoc, en asuntos Penales del Gobierno Regional de Piura tome conocimiento de la presente causa, toda vez si estima necesario amplíe la denuncia o apersonarse a la misma, lo haga conforme al cumplimiento de sus funciones u atribuciones.

4.4. Por cuanto, habiéndose ya iniciado acción y penal en contra de Yenny Elizabeth Gómez Velásquez, como responsable del manejo del sistema de planillas, resulta necesario reiterar y recomendar tanto a la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, como a la Procuraduría Ad Hoc en Asuntos Penales del Gobierno Regional de Piura tome conocimiento de la presente causa, toda vez si estima necesario amplíe la denuncia o apersonarse a la misma, lo haga conforme al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

4.5. Resulta necesario determinar la responsabilidad administrativa del jefe de tesorería Jorge Adalberto Chong Rodríguez y del Administrador Jesús Martín Ruesta Larroca - funcionarios de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, respectivamente, por incumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba. Además la Procuraduría Ad Hoc de Denuncias, Investigaciones y Asuntos Penales del Gobierno Regional Piura, deberá evaluar si corresponde interponer la correspondiente denuncia contra los referidos servidores, esto por la presunta comisión del delito de Colusión y de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, de conformidad con los artículos 384° y 399° del Código Penal. (...)."

Que, a través del Memorándum N° 671-2017/GRP-480300, de fecha 08 de marzo de 2017, (a folios 46 del Expediente N° 075) la Abog. Clarissa Candice Mejía Luna - Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura remite los actuados a esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, para la precalificación de las faltas a que hubiere lugar;

Que, a criterio de la Secretaría Técnica la presente investigación se centra en determinar la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que permitieron que las señoras Cecilia Olazabal Nima y Dagni Maricce Pulache Ruidias, personas ajenas a la Entidad (Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba), hayan generado documentación de procedimientos internos consistente en boletas de pago y las firmas de las Cartas de Autorización de Descuento por Planilla, con el objetivo de acreditar ilegalmente ser trabajadores de esta Entidad para así postular y obtener créditos del banco SCOTIADANK a trabajadores de esta Entidad;

En atención a la función atribuida mediante el inciso e) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece: "Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades (...)", se procedió a recabar la información necesaria que generen la certeza o no, de comisión de la falta por parte de los imputados, la Secretaría Técnica solicitó la siguiente información:





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

- a) A través del Informe N° 003-2017/GRP-GSRMH-402300-ST, del 24 de enero de 2017, (a folio 11, Expediente N°64), se requirió a la Oficina Sub Regional de Administración, remita el Informe Escalonario de los servidores: Manuel Jesús Arellano Adrianzen, Henry Núñez Urbina y Julio Rivera Córdova, asimismo el convenio vigente entre la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba y la entidad financiera Scotiabank, así como el reporte de la nómina de descuentos por planilla emitido por la entidad financiera desde el mes de septiembre a diciembre de 2016 y enero de 2017, Requerimiento que fue atendido con proveído de 26 de enero de 2017, inserto en el Informe N° 31-2017/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL, de fecha 26 de enero del 2017 (a folios 374 al 387, Expediente N°64).
- b) Con Informe N° 010-2017/GRP-GSRMH-402300-ST del 24 de enero de 2017, (a folio 12, Expediente N°64), se requirió a la Oficina Sub Regional de Administración, remita el file personal de contratación de las señoras: Aurora Pulache Ruidias y Yenny Elizabeth Gómez Velásquez, así como el correspondiente record de servicios actualizado al 24 de enero de 2017, requerimiento que fue atendido con proveído de 25 de enero de 2017, inserto en el Informe N° 25-2017/GRP-GSRMH-402300-ABAST, de fecha 25 de enero del 2017 (a folios 20 al 370, Expediente N°64).
- c) Mediante Informe N° 011-2017/GRP-GSRMH-402300-ST, de 24 de enero de 2017, (a folio 13, Expediente N°64), se requirió al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, remita documentos mediante los cuales se efectuó el encargo de funciones al equipo de personal del señor Manuel Jesús Arellano Adrianzen, del periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2016 y enero 2017, debidamente fedateados, información que fue remitida mediante proveído de fecha 25 de enero de 2017, inserto en el Informe N° 28-2017/GRP-GSRMH-402300-Personal (a folios 15 a 19, Expediente N°64).
- d) Mediante Memorando N° 451-2017/GRP-402000-402300, de fecha 01 de setiembre de 2017, la Oficina Sub Regional de Administración remite a la Secretaria Técnica copia fedateada de la Carta N° 003-2017/GRP-GSRMH-402000-402300, de fecha 13 de enero de 2017 (a folios 531, Expediente N°64), mediante el cual el Gr. Jesús Marilín Ruesta Larroca en su calidad de Jefe de la Oficina Sub Regional, informa a la sectorista de convenios del banco Scotiabank, sobre el otorgamiento de préstamo a personas que no laboran en la Entidad.
- e) A través del Informe N° 012-2017/GRP-GSRMH-402300-ST, de 25 de enero de 2017, (a folio 14, Expediente N°64), se requirió a mi despacho, solicitar al banco SCOTIABANK Perú, información relacionada a los préstamos otorgados a favor de Pulache Ruidias Dagni Maricce y Cecilia Olazabal Nima, información que fue solicitada con Oficio N° 017-2017/GRP-402000-G, de fecha 26 de enero de 2017, dirigido al Gerente de la Agencia Piura, quienes recibieron dicho oficio con fecha 02 de febrero 2017, según se puede apreciar a folio 390, Expediente N°64.
- f) Mediante Informe N° 015-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 27 de enero de 2017, (a folio 388, Expediente N°64), se requirió a mi despacho, solicitar al banco Scotiabank Perú, remita el convenio vigente entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el Banco Scotiabank, información que fue solicitada con Oficio N° 019-2017/GRP-402000-G de fecha 27 de enero de 2017, (Folio 389, Expediente N°64) dirigido al Gerente de la Agencia Piura, convenio que fue remitido con fecha 16 de febrero 2017, por la señorita Anette Aguilar Carrera





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

Especialista de Convenios Zona Piura al correo institucional del Secretario Técnico, según consta en folio 396, Expediente N°64.

- g) A través del Informe N° 024-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 20 de febrero de 2017, (a folio 397, Expediente N°64), se requirió a mi despacho, reiterar al banco Scotiabank Perú, la solicitud de información relacionada a los préstamos otorgados a favor de Pulache Ruidias Dagni Maricce y Olazabal Nima, información que fue solicitada con Oficios N° 044-2017/GRP-402000-G y N° 047-2017/GRP-402000-G ambos de fecha 21 de febrero de 2017, dirigido al Gerente de la Agencia Piura. (a folio 400 y 401, Expediente N°64).
- h) Con Informe N° 026-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 02 de marzo de 2017, (a folio 402, Expediente N°64), se requirió al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, remita copia fedateada de las Declaraciones Juradas de Nepotismo, presentada por el servidor Henry Núñez Urbina, información que fue remitida con proveído de 8 de marzo de 2017, inserto en el Informe N° 71-2017/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 3 de marzo del 2017 (de folios 406 al 410, Expediente N°64).
- i) A través del Informe N° 029-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 7 de marzo de 2017, (a folio 403, Expediente N°64), se requirió a mi despacho, reiterar al banco Scotiabank Perú, la solicitud de información relacionada a los préstamos otorgados a favor de Pulache Ruidias Dagni Maricce y Olazabal Nima, información que fue solicitada con Oficio N° 065-2017/GRP-402000-G de fecha 7 de marzo de 2017, dirigido al Gerente Zonal Piura. Sr. Boris Itzkovich D'angelo, recibido el 09 de marzo 2017, tal y como figura en el cargo de recepción. (Folio 411, Expediente N°64).
- j) Mediante Informe N° 031-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 30 de marzo de 2017, (a folio 413, Expediente N°64), se requirió a mi despacho, reiterar al banco Scotiabank Perú, la solicitud de información relacionada a los préstamos otorgados a favor de Pulache Ruidias Dagni Maricce y Olazabal Nima, información que fue solicitada con Oficio N° 081-2017/GRP-402000-G de fecha 30 de marzo de 2017, dirigido a la Oficina principal del Banco Scotiabank - Lima, recibido el 05 de abril 2017, tal y como figura en el cargo de recepción. (a folio 416, Expediente N°64).



Que, al respecto, a modo de comentario la Secretaría Técnica precisa que la información solicitada, mediante oficios en forma reiterada al Banco Scotiabank Perú, evidencia una falta de cooperación de parte del banco, ya que hasta la fecha de emitido el presente informe de precalificación, no ha dado respuesta a ninguno de los oficios antes señalados, tal situación denota la falta de colaboración por parte de ellos, de querer esclarecer los hechos acontecidos que han sido motivo de investigación. Donde queda en evidencia que ellos han resultado presuntamente perjudicados con el otorgamiento de dichos préstamos a personas que no son trabajadores de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

- k) Con Carta N° 002-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 4 de abril de 2017, (folio 417, Expediente N°64) se requirió al señor Manuel Jesús Arellano Adrianzen, se apersona a este despacho a brindar su declaración de investigación administrativa, en relación a lo señalado en el asunto del presente informe, obteniendo como respuesta la Carta N° 001-2017/GRP-GSRMH-402300-MJAA de 6 de abril de 2017 (folio 420, Expediente N°64), mediante el cual el investigado solicita la reprogramación de declaración. Mediante Carta N°008-2017/GRP-



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **324** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

GSRMH 402300-ST de 11 de abril de 2017, se reitera la invitación a declarar al señor Manuel Jesús Arellano Adrianzen (folio 438, Expediente N°64), apersonándose a rendir su manifestación el 18 de abril de 2017, tal como se acredita con el Acta (de folio 439 a 441, Expediente N°64).

- l) Con Carta N° 003-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 4 de abril de 2017, (folio 418, Expediente N°64) se requirió al señor Henry Núñez Urbina, se apersona a este despacho a brindar su declaración de investigación administrativa, obteniendo como respuesta la Carta N° 001-2017/GRP-GSRMH-402000-402300-TEC.HNU, de 6 de abril de 2017 (folio 421, Expediente N°64) con la que solicita la reprogramación de declaración. Mediante Carta N° 009-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 11 de abril de 2017, se reitera la invitación a declarar al señor Henry Núñez Urbina (folio 437, Expediente N°64), no obteniendo respuesta alguna, ni mucho menos ha rendido su manifestación.
- m) Con Carta N° 004-2017/GRP-GSRMH-402300-ST del 4 de abril de 2017, (folio 419, Expediente N°64) se requirió al señor Julio Cesar Rivera Córdova, se apersona a este despacho a brindar su declaración de investigación administrativa, obteniendo como respuesta la Carta N° 004-2017/GRP-GSRMH-402300-JCRC de 6 de abril de 2017, con la que solicita la reprogramación de declaración (folio 422, Expediente N°64). Mediante Carta N° 010-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 11 de abril de 2017, se reitera la invitación a declarar al señor Julio Cesar Rivera Córdova (folio 436, Expediente N°64), apersonándose a rendir su manifestación el 18 de abril de 2017, tal como se acredita con el Acta (folio 442, Expediente N°64).
- n) Con Carta N° 005-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 6 de abril de 2017, (folio 424, Expediente N°64) se requirió al señor Jorge Adalberto Chong Rodríguez, se apersona a este despacho a brindar su declaración de investigación administrativa, apersonándose a rendir su manifestación, tal como se acredita con el Acta suscrita el 11 de abril de 2017 (folios 430 a 433, Expediente N°64).
- o) Con Carta N° 006-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 6 de abril de 2017, (folio 426, Expediente N°64) se requirió a la señora Aurora Pulache Ruidias, se apersona a este despacho a brindar su declaración de investigación administrativa, apersonándose a rendir su manifestación, tal como se acredita con el Acta suscrita el 11 de abril de 2017 (a folios 434 a 435, Expediente N°64).
- p) Con Carta N° 007-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 6 de abril de 2017, (folio 425, Expediente N°64) se requirió al señor Jesús Martín Ruesta Larroca, se apersona a este despacho a brindar su declaración de investigación administrativa, reiterada mediante Carta N° 011-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 18 de abril de 2017, (folio 443, Expediente N°64) apersonándose a rendir su manifestación el 20 de abril de 2017, tal como se acredita con el Acta suscrita (folios 487 a 490, Expediente N°64).
- q) Mediante Informe N° 035-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de 6 de abril de 2017, (folio 427, Expediente N°64) se solicitó a mi despacho, remita vía conducto notarial, la invitación a la Sra. Yenny Elizabeth Gómez Velásquez, a fin que rinda su declaración administrativa, invitación que es efectuada a través de la Carta Notarial N° 018-2017/GRP-402000-G de fecha 6 de abril de 2017, diligenciada por la Notaría Pública de Chulucanas Santivañez Vega





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

(folio 429, Expediente N°64), sin obtener respuesta alguna, tampoco se apersonó en la fecha citada a rendir su manifestación.

- r) A través del informe N°106-2017/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL, de fecha 19 de abril de 2017, (folio 486, Expediente N°64), e informe N°238-2017/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL, de fecha 23 de agosto de 2017 (folio 512, Expediente N°64), el señor Jorge Adalberto Chong Rodríguez, en su calidad de Responsable del Equipo de Personal, remite copia fedateada de la documentación ofrecida en su declaración e investigación administrativa, (a folios 444 a 485, Expediente N°64) tales como:

- ✓ Nomina de descuentos mes de febrero, remitida por el banco Scotiabank.
- ✓ Acciones de personal del mes de octubre, noviembre y diciembre suyos.
- ✓ Memorándums de encargatura de la oficina de Personal de octubre, noviembre y diciembre.
- ✓ Informe de pago de Incentivo Único de noviembre y diciembre de 2016.
- ✓ Informe de pago de Remuneraciones de noviembre y diciembre de 2016.
- ✓ Comprobante de pago de contratación por locación de servicios meses de octubre y diciembre 2016 Sra. Yenny Gómez Velásquez.
- ✓ Boletas de pago en original del mes de octubre y noviembre de 2016.

- s) Con Informe N° 041-2017/GRP-GSRMH-402300-ST, del 18 de abril de 2017 (folio 509, Expediente N°64), se solicitó al jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, remita el reporte de la nomina de descuentos por planilla emitido por la entidad financiera SCOTIABANK, de los meses de enero, febrero y marzo 2017 (con sus respectivos proveídos), debidamente fedateado y el listado de personal nombrado (D.L 276), listado de personal contratado servicios personales (D.L 276 – Incluido los reincorporados judicialmente) y listado de personal contrato administrativo de servicios - CAS del D.L. (1057) de los meses de octubre y noviembre año 2016 (indicando apellidos y nombres, monto de remuneraciones y/o beneficios y la oficina donde prestaron servicios). La citada información es remitida con el proveído inserto en el Informe N° 108-2017/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 20 de abril de 2017 (folios 496 a 504, Expediente N°64).

- t) Con Informe N° 042-2017/GRP-GSRMH-402300-ST del 18 de abril de 2017 (folio 505, Expediente N°64), se solicitó al jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, remita el listado de personal contratado por Locación de Servicios de los meses de octubre y noviembre de 2016. A través del Informe N° 140-2017/GRP-GSRMH-402300-Abast., de 20 de abril de 2017 (a folios 506 a 508, Expediente N°64), se remite la información solicitada.

- u) Mediante Informe N° 043-2017/GRP-GSRMH-402300-ST del 18 de abril de 2017 (folio 494, Expediente N°64), se solicitó al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, remita copia fedateada de las cartas emitidas por el banco Scotiabank incluidos los proveídos, con los que se envían al Equipo de Tesorería el reporte de personal beneficiado con préstamo personal correspondiente al mes de enero de 2017. A través del Memorando N°182-2017/GRP-GSRMH-402300-TESORERIA de 20 de abril de 2017, (folio 495, Expediente N°64), se remite la información solicitada.





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **324** -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

29 DIC 2017

Que, siendo el estado del proceso la Secretaría Técnica procedió a analizar los documentos que a continuación se describen:

- Informe N°006-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de 20 de enero de 2017 (folios de 1 al 10), emitido por el Director de la Oficina Sub Regional de Administración, sobre los préstamos irregulares.
- Escrito de fecha 30 de enero de 2017, a través del cual el Licenciado Jesús Martín Ruesta Larroca, formula denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Penal de Chulucanas, por los delitos contra la fe pública en su modalidad de Falsificación de Documentos, contra las señoras Yenny Elizabeth Gómez Velásquez, Cecilia Olazabal Nima y Dagni Marice Pulache Ruidias, así como contra los que resulten responsables.
- Memorando N°85-2017/G.R.P-SRLCC-ST de fecha 27 de febrero 2017, emitido por la Secretario Técnico Anticorrupción.

Que, de las declaraciones y medios de prueba aportados, con las limitaciones y falta de cooperación por parte del banco SCOTIABANK, la Secretaría Técnica, en uso de sus función procedió a precalificar la denuncia en función de los hechos expuestos y de las investigaciones realizadas de la siguiente manera:

Que, con respecto al Sr. MANUEL JESUS ARELLANO ADRIANZAEN, servidor contratado bajo el Régimen Administrativo de Servicio CAS, encargado del equipo de personal durante el periodo 20 y 21 de octubre; 08, 09 y 10 de noviembre; 28 de noviembre y del 01, 02 y 05 de diciembre de 2016 respectivamente, analizados los medios probatorios, con respecto al citado servidor, solamente obra respecto a su participación la sindicación realizada por el Sr. Jesús Martín Ruesta Larroca - Jefe de la Oficina de Administración a través del Informe N° 006-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300, (folio 10, Expediente N°64), de fecha 20 de enero de 2017, en el cual señaló que el préstamo efectuado a nombre de la Sra. Cecilia Olazabal Nima, ha sido distribuido entre el Sr. Manuel Jesús Arellano Adrianzen, Henry Núñez Urbina y el Sr. Julio Rivera Córdova, versión que no se ha logrado acreditar fácticamente, por el contrario ha sido negada por el investigado mediante Acta de manifestación de fecha 18 de abril de 2017 (folio 439 al 441, Expediente N°64);

Que, si bien es cierto, la Sra. Dagni Marice Pulache Ruidias, y la Sra. Cecilia Olazabal Nima, para poder postular al crédito por descuento por planilla ofertado por el banco Scotiabank, han adjuntado boletas de pago adulteradas o fraguadas de los meses de octubre 2016 y noviembre 2016 respectivamente, presentándose como servidoras nombradas de esta Entidad, que al realizar una simple comparación entre las copias de las boletas de pago adjuntadas por las citadas personas con las boletas de pago de la misma fecha de un servidor nombrado de esta Sede (Boletas que obran en los folios 510 y 511, Expediente N°64), se logra apreciar que en la boleta de un servidor nombrado tiene una serie de conceptos remunerativos tales como: Rem. Básica. (Remuneración Básica), Remun. Reun. (Remuneración Reunificada), DU.No11-99, INC.BO.EXT., BONIF. Espec., B.E.090-96, DU37 ART2, etc., conceptos remunerativos que no aparecen en las copias de las boletas de remuneraciones adjuntadas por las solicitantes al crédito; asimismo, no ha reconociendo como suyos los vistos de las boletas señaladas, según el punto 7 de su manifestación (a folios 439 al 441, expediente N°64). Que, de la investigación preliminar efectuada por esta Secretaría Técnica no se ha podido determinar si dichas boletas fueron adulteradas en el área de personal en el tiempo que el citado servidor estuvo a cargo de dicha área o fuera





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

de esta sede, por lo que, no se puede establecer meridianamente indicios suficientes de responsabilidad del Sr. Manuel Jesús Arellano Adrianzen, recomendándose el Archivo de los actuados.

Que, con respecto al Sr. HENRY NÚÑEZ URBINA, contratado por servicios personales (D.L. N° 276), esposo de la Sra. Cecilia Olazabal Nima, persona que solicitó el crédito por descuentos por planilla ofertado por la entidad financiera SCOTIABANK a los trabajadores de la entidad, adjuntando documentación fraguada; analizados los medios probatorios, con respecto al citado servidor, solamente obra respecto a su participación lo manifestado por el Jefe de la Oficina de Administración, Sr. Jesús Martín Ruesta Larroca en el Acta de manifestación de fecha 18 de abril de 2017 (folio 487 al 490, Expediente N°64), quien señala al responder en el acta de manifestación la pregunta N° 8, efectuada por esta Secretaría Técnica en el siguiente sentido: "SEÑALE SI RECUERDA QUIEN FUE LA PERSONA O PERSONAS QUE LE HICIERON LLEGAR LOS EXPEDIENTES DE PRESTAMOS PERSONALES DE LAS SEÑORAS DAGNI MARICE PULACHE RUIDIAS, y CECILIA OLAZABAL NIMA, YA QUE LOS MISMOS PRESUNTAMENTE SE TRAMITARON A FINES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 E INICIOS DEL MES DE ENERO DEL 2017, RESPECTIVAMENTE", obteniendo como respuesta que: "(...)...Y en el caso de la señora Cecilia Olazabal Nima, el señor Henry Núñez Urbina se acercó a su oficina a la hora de salida y estaba apurado, sin embargo el señor Núñez insistentemente le pidió que firmara, accediendo a ello, agrega que ese formato estaba en blanco (...)";

Que, la Secretaría Técnica ha invitado al citado servidor esclarecer los hechos mediante Carta N° 003-2017/GRP-GSRMH-402300-ST, de fecha 4 de abril de 2017, (folio 418, Expediente N°64), invitación que ha sido reiterada con Carta N° 009-2017/GRP-GSRMH-402300-ST, de fecha 11 de abril de 2017 (a folios 437, Expediente N°64), no obteniendo respuesta alguna, ni mucho menos ha acudido a rendir su manifestación. Por lo que, estando a lo que obra en el expediente no se ha podido corroborar su participación en los hechos, por lo que, no se puede establecer meridianamente indicios suficientes de responsabilidad del Sr. Henry Núñez Urbina, recomendándose el Archivo de los actuados;

Con respecto al Sr. JULIO CESAR RIVERA CORDOVA, contratado por servicios personales, trabajador del área de Caja del Equipo de Tesorería de la Entidad, solamente obra respecto a su participación la sindicación realizada por el Sr. Jesús Martín Ruesta Larroca - Jefe de la Oficina de Administración a través del Informe N° 006-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300, (folio 10, Expediente N°64), de fecha 20 de enero de 2017, señalando que el préstamo efectuado a nombre de la Sra. Cecilia Olazabal Nima, ha sido distribuido entre el Sr. Manuel Jesús Arellano Adrianzen, Henry Núñez Urbina y el Sr. Julio Rivera Córdova, versión que no se ha logrado acreditar, por el contrario ha sido negada por el investigado mediante Acta de manifestación de fecha 18 de abril de 2017 (folio 442, Expediente N°64); ha negado haber recibido dinero alguno, por lo que, no se puede establecer meridianamente indicios suficientes de responsabilidad del Sr. Julio Cesar Rivera Córdova, recomendándose el Archivo de los actuados;

Que, con respecto al JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ, responsable del equipo de personal, servidor de carrera nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, analizados los medios probatorios adjuntados se constata efectivamente que la Sra. Dagni Marice Pulache Ruidias, identificada con DNI N°41890639 y la Sra. Cecilia Olazabal Nima, identificada con DNI N° 40804809 no son servidoras bajo ningún régimen laboral o condición contractual (locador de servicios) de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, y que para poder postular al crédito por descuento por planilla ofertado por el banco Scotiabank a los servidores de esta Entidad, habrían adjuntado boletas de pago adulteradas, presentándose como servidoras nombradas de esta Entidad, que al realizar una simple comparación entre las copias de las boletas de pago adjuntadas por las citadas personas con las boletas de pago de la misma



29 DIC 2017

Lic. Mg. Maricela Del R. Camacho Otero

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

324

-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

29 DIC 2017

fecha de un servidor nombrado de esta Sede (Boletas que obran en los folios 510 y 511, Expediente N°64), se logra apreciar que en la boleta de un servidor nombrado tiene una serie de conceptos remunerativos tales como: Rem. Básica. (Remuneración Básica), Remun. Reun. (Remuneración Reunificada), DU.No11-99, INC.BO.EXT., BONIF. Espec., B.E.090-96, DU37 ART2, etc., conceptos remunerativos que no aparecen en las copias adjuntadas por las solicitantes al crédito; asimismo, el visto del jefe de personal (Lic. Jorge Adalberto Chong Rodríguez) no coincide con el original que se tiene a la vista. Que, de la investigación preliminar efectuada por esta Secretaría Técnica no se ha podido determinar si dichas boletas fueron adulteradas o fraguadas en el área de personal de este Equipo o fuera de esta sede, por el contrario dicho servidor no reconoce como suyos los vistos que aparecen en las boletas de pago, según lo señalado en el punto 4 de su acta de manifestación (a folios 430 al 433), no pudiéndose establecer meridianamente responsabilidad del Jefe Responsable del Equipo de Personal, Lic. Jorge Adalberto Chong Rodríguez recomendándose el Archivo de los actuados;

Que, con respecto al Lic. JESÚS MARTÍN RUESTA LARROCA, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, se le imputa haber suscrito la "Carta modelo de autorización descuento por planilla" (a folios 4 y 8, Expediente N°64), adjuntadas por las señoras Dagní Marice Pulache Ruidias y Cecilia Olazabal Nima (quienes no son trabajadoras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba), en la solicitud efectuada para postular al crédito por descuento por planilla ofertado por banco Scotiabank a los servidores de esta Entidad, hecho que ha sido corroborado y afirmado en la Carta N° 003-2017/GRP-GSRMH-402000-402300, de fecha 13 de enero de 2017 (a folios 531, Expediente N°64), en la cual señala que ha sido inducido al error para firmar la carta de autorización; igualmente, se tiene de lo señalado en su Acta de manifestación (a folios 487 al 490) a las preguntas: "(...) 7. **RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA EN EL FORMATO DE CREDITO PERSONAL SCOTIABANK PERU/DESCUENTO POR PLANILLA QUE SE PONE A LA VISTA A NOMBRE DE LAS SEÑORAS DAGNÍ MARICCE PULACHE RUIDIAS Y CECILIA OLAZABAL NIMA. Indica que la firma y el sello son suyos.** 8. **SEÑALE SI RECUERDA QUIEN FUE LA PERSONA O PERSONAS QUE LE HICIERON LLEGAR LOS EXPEDIENTES DE PRESTAMOS PERSONALES DE LAS SEÑORAS DAGNÍ MARICCE PULACHE RUIDIAS Y CECILIA OLAZABAL NIMA, YA QUE LOS MISMOS PRESUNTAMENTE SE TRAMITARON A FINES DE NOVIEMBRE 2016 E INICIOS DEL MES DE ENERO DEL 2017, RESPECTIVAMENTE,** indica que solamente tuvo a la vista el formato del banco no el expediente, siendo la ex locadora de servicios Yenny Gómez Velásquez, quien le alcanza el formato y le indica que iban a evaluar a Aurora Pulache Ruidias, y en virtud del grado de confianza existente con su subordinada, firmo el formato. Y en el caso de la señora Cecilia Olazabal Nima, el señor Henry Núñez se acercó a su oficina a la hora de salida, para que firme el formato pero inicialmente se negó porque ya era salida y estaba apurado, sin embargo el señor Núñez insistentemente le pidió que firmara, accediendo a ello, agrega que ese formato estaba en blanco. (...)", de lo antes señalado y corroborado por el mismo, se ha encontrado meridianamente indicios suficientes de responsabilidad administrativa del mencionado servidor civil;

Que, con respecto a la Sra. AURORA PULACHE RUIDIAS, presta servicios para la entidad mediante Locación de Servicios, quien es hermana de la Sra. Dagní Pulache Ruidias, persona que accedió al crédito ofertado por la entidad financiera SCOTIABANK a trabajadores de esta Entidad, por el importe de 60 000,00 (Sesenta mil y 00/100 soles), pese a que no labora en la Entidad, adjuntando documentación fraguada;

Que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo del 2015, que establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex





29 DIC 2017

Lic. Mg. Maricela Del R. Camacho Otero

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

29 DIC 2017

servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento". En ese sentido, esta Secretaría Técnica se encuentra impedida de precalificar la conducta desplegada por la colaboradora contratada bajo la modalidad de locación de servicios; en tanto que, el vínculo que mantenía con la Entidad era de naturaleza civil y no laboral. Por lo tanto, este Despacho, respecto al extremo relacionado con la señora Aurora Pulache Ruidías, recomienda el Archivo de los actuados;

Que, con respecto a la Sra. YENNY ELIZABETH GOMEZ VELASQUEZ, quien a la fecha de de ocurrida la presunta falta administrativa laboraba realizando actividades de Asistente Administrativo en el Equipo de Personal, bajo la modalidad de Locación de Servicios, y que posteriormente con Informe N°006-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402300 de fecha 20 de enero 2017, por recomendación del Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca - Jefe de la Oficina Sub Regional, a partir de dicha fecha se dispensa de manera inmediata de sus servicios de la señora antes aludida;

Que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo del 2015, que establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento". En ese sentido, esta Secretaría Técnica se encuentra impedida de precalificar la conducta desplegada por la colaboradora contratada bajo la modalidad de locación de servicios; en tanto que, el vínculo que mantenía con la Entidad era de naturaleza civil y no laboral. Por lo tanto, este Despacho, respecto al extremo relacionado con la señora Yenny Elizabeth Gómez Velásquez, recomienda el Archivo de los actuados;

Que, de los hechos antes citados se desprende que el Lic. JESÚS MARTÍN RUESTA LARROCA, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, habría presuntamente vulneradas las siguientes normas:

Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
- (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057.

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"(...)

- d) La negligencia en el desempeño de las funciones."

(...)"

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, aprobada con Ordenanza Regional N° 333-2015-GRP-CR, del 6 de enero de 2016.





29 DIC 2017

Lic. Mg. Maricela Del R. Camacho Otero

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

Artículo 180°.- Oficina Subregional de Administración

Es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Gerencia Sub Regional y está a cargo de un jefe de oficina, quien desempeñará las siguientes funciones:

"(...)

180.12 Ejercer control previo de todas las operaciones administrativas que se realizan en la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba,

180.13 Desarrollar las demás funciones de su competencia y otras que le sean asignadas por la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba".

Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016-Gobierno Regional Piura-GR del 1 de marzo de 2016.

CAPITULO III

3.1 Oficina Subregional de Administración

FUNCIONES GENERALES

"(...)

d) Dirigir y evaluar las acciones de administración de recursos humanos, relacionados con los procesos técnicos de selección, contratación, registro y control, remuneraciones, capacitación, desplazamiento, promoción de personal, así como programas de bienestar y servicio social (...)"

"(...)

i) Ejercer control previo de todas las operaciones administrativas que se realizan en la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba (...)"

"(...)

m) Desarrollar las demás funciones de su competencia y otras que le sean asignadas por la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba (...)"

Cláusula Novena del CONVENIO indefinido (a folios 374 al 376, Expediente N°64) de fecha 29 de enero de 2004, suscrito entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, y el Banco WIESE SUDAMERIS (hoy SCOTIABANK) que establece lo siguiente: "LA INSTITUCION se compromete a recabar de su personal las Cartas de Autorización Irrevocable, para efectuar los descuentos por planilla de las cuotas del préstamo, debidamente refrendadas por ADMINISTRADOR GENERAL y/o la GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y/o LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DE LA INSTITUCIÓN y por el Trabajador (...)"

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emitió el Informe N° 800-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de setiembre de 2015, mediante el cual establece: "(...) 2.3 Las reglas sustantivas y procedimentales se encuentran detalladas en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 24 de marzo del 2015, en el diario oficial "El Peruano", la misma que define que para hechos ocurridos después del 25 de marzo de 2015, el plazo de prescripción aplicable será el establecido en la Ley del Servicio Civil (...)" Para mayor claridad, el indicado informe contiene el siguiente cuadro:





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

Marco normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015.	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

Que, respecto de los hechos detallados, resultaría involucrado el servidor civil Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca – Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, quien ejerce funciones bajo los alcances de Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para efectos de realizar la precalificación de la conducta de dicho servidor civil, corresponde aplicar el marco jurídico vigente al momento de los hechos (después del 25 de marzo 2015), esto son, los lineamientos establecidos en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, tales como: los principios, deberes y prohibiciones, la tipificación de faltas, determinación de la sanción y plazo de prescripción;

Que, en ese contexto, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad o quien haga sus veces (...)". Por lo tanto, verificado los actuados se aprecia que, con fecha 04 de enero 2017 la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a través de la Carta S/N, de fecha 03 de enero de 2017 (de folios 496 al 497), remitida por el sectorista de Convenios del Banco SCOTIABANK tomó conocimiento de los hechos que nos ocupa, por lo tanto, el plazo de un (01) año otorgado por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia, la potestad sancionadora de la entidad se encuentra vigente hasta el día 04 de enero 2018;

Que, habiéndose determinado la vigencia de la potestad sancionadora de la Administración Pública, procede establecer meridianamente la existencia de indicios suficientes de comisión de falta administrativa disciplinaria atribuible al servidor civil Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca en su calidad de Jefe de la Oficina Subregional de Administración;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento". Por otro lado, según lo dispuesto por el numeral 7.1 y 7.2 de la misma Directiva, se deben observar las siguientes pautas: 7.1 Reglas procedimentales: 1. Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, 2. Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, 3. Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, 4. Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, 5. Medidas cautelares, 6. Plazos de prescripción. 7.2 Reglas sustantivas: 1. Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, 2. Las faltas, 3. Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximente;

Que, de la lectura del numeral 7.2 antes citado se podría colegirse que los deberes, obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos recogidos en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, serían aplicables a los servidores sujetos a los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 para efectos de



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

los procedimientos instaurados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, al ser calificados como normas sustantivas sobre régimen disciplinario. Sin embargo, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 señaló expresamente que solo sería aplicable estos servidores el Título V de la Ley, el cual no contiene un apartado que contemple deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos;

Que, el Reglamento General, por su parte, tampoco contiene obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades en el Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, pues estas se encuentran en otro título, el Título II, el cual se ubica en el libro II, el mismo que de acuerdo al artículo 137° del Reglamento General, establece las reglas aplicables a todos aquellos servidores civiles del régimen del Servicio Civil establecido en la Ley N° 30057 (...);

Que, consecuentemente, si bien a partir del 14 de setiembre de 2014 el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 es aplicable a servidores y ex servidores de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; ello no implica que le sean aplicables también los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos exclusivamente previstos para quienes ingresen al nuevo régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento General, por lo tanto, en el presente caso serán aplicables, los deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, en el presente caso está demostrado que los hechos que ocupa la presente investigación se suscitaron después de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por lo tanto, resulta de aplicación las reglas procedimentales contempladas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y las obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de, toda vez que, al momento de suscitados los hechos, el Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca tenía la condición de servidor del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al servidor civil Jesús Martín Ruesta Larroca en su calidad de Jefe de la Oficina Subregional de Administración, se le atribuye responsabilidad por omitir funciones inherentes a su cargo, toda vez que actuó negligentemente al firmar como representante de la Entidad, la carta de autorización de descuento por planilla, sin haber constatado y verificado de manera fehaciente que los mismos hayan sido solicitados expresamente por un servidor civil o cesante de la Entidad (Función atribuida al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración por la Gerencia Subregional a través del convenio), tal como lo dispone el Manual de Organización y Funciones - MOF y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad; incumpliendo sus obligaciones establecidas en los incisos a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, esto es cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público y "(...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; tipificándose su conducta en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley del Servicio Civil, artículo 85°. **Faltas de carácter disciplinario.** Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...);

Que, a su vez, la citada Ley en su artículo 87° **Determinación de la sanción a las faltas,** establece lo siguiente: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- Las circunstancias en que se comete la infracción.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- La reincidencia en la comisión de la falta.
- La continuidad en la comisión de la falta.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Que, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

Que, tomando en cuenta las condiciones señaladas precedentemente para aplicación de la sanción por la falta cometida se verifica lo siguiente:

- Con respecto a la grave afectación a los intereses de la Entidad, es de precisar que no existe un perjuicio económico en detrimento de la Entidad; sin embargo, la presunta negligencia en su función, cuando al escaso control previo en las operaciones administrativas que se realizan en la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, trajo consigo que la imagen de la Institución se halla visto mellada, deteriorada ante la comunidad Piurana, pues tal hecho fue publicado en el Diario Correo Piura, de fecha jueves 02 de marzo de 2017 (Folio 537). El actuar negligente originó que personas ajenas a la Entidad, utilizaran el nombre de la Entidad para beneficiarse con la obtención de préstamos personales adulterando documentos (Carta de autorización descuento por planilla y boletas de pago de remuneraciones) para el logro de sus objetivos.
- No existe por parte del involucrado, ocultamiento de la comisión de la falta ni encubrimiento, por el contrario, el servidor Jesús Martín Ruesta Larroca, advirtió al titular de la Entidad la comisión de los hechos, procediendo a formular la correspondiente denuncia penal contra los que resulten responsables. Por otro lado se valora el hecho de colaboración en todo momento para el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos.
- En relación al grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, tenemos que el servidor Jesús Martín Ruesta Larroca, ostentaba el cargo de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, por tanto existe el deber de conocer, apreciar y observar las faltas, esto derivado de sus funciones de supervisión y control establecidas en el ROF y MOF institucional.





29 DIC 2017

Lic. Mg. Maricela Del R. Camacho Oter

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

- Respecto a las circunstancias en que se comete la infracción, en su calidad de Jefe de la Oficina Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, tenía la obligación de suscribir las Cartas de Autorización de descuento por planilla, del personal de la Entidad, tal como se ha pactado en el Cláusula Novena del Convenio de fecha 29 de enero de 2004, suscrito entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el Banco WIESE SUDAMERIS (hoy SCOTIABANK).
- No se verifica la concurrencia de varias faltas.
- Si bien se verifica la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas por la que se apertura el PAD, no se verifica que exista participación de uno o más servidores en la comisión de la negligencia en el ejercicio de sus funciones, que se les imputa al servidor civil.
- No se verifica reincidencia en la comisión de la falta.
- En cuanto a la continuidad en su comisión, en este punto se aprecia que el imputado **Jesús Martín Ruesta Larroca** ha incurrido en presunta negligencia en sus funciones en dos ocasiones pues no se trata de un caso aislado, por el contrario se trata de dos cartas de autorización distintas suscritas por el imputado en las cuales se garantiza el descuento por planilla de las señoras Dagny Marice Pulache Ruidias y la de Cecilia Olazabal Nima, las mismas que no son trabajadoras de esta Sub Gerencia Regional, cuyo accionar ocasiono que el banco Scotiabank desembolsara el préstamo a la primera de las mencionadas.
- En este estado no se ha podido acreditar un beneficio ilícitamente obtenido.

Que, asimismo, la Ley del Servicio Civil establece en su artículo 88° **Sanciones aplicables**. "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo";

Que, en consecuencia, del análisis de los hechos, y de lo informado por la Secretaría Técnica este despacho en atribución conferida por el artículo 90° de la Ley N° 30057, concluye que correspondería imponer contra el imputado **Jesús Martín Ruesta Larroca** la sanción de Quince (15) días de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** regulada en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, habiéndose determinado que la posible sanción a imponerse al investigado **Jesús Martín Ruesta Larroca**, regulada en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde identificar las autoridades competentes para conducir el procedimiento administrativo disciplinario. Así, el numeral 93.1 del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: "...b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción". A su vez el numeral 93.2 del citado artículo 93° establece: "Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la Entidad." Por tanto corresponde al Gerente Sub Regional Instruir y de ser el caso **Sancionar** al servidor civil **Jesús Martín Ruesta Larroca**;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 713-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de agosto de 2015, que en su numeral 3.2) concluye que. "La participación de la Oficinas de Asesoría Jurídica (O.A.J.) o Departamentos Legales en los procedimientos disciplinarios no ha sido regulada en las normas del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, por lo que se infiere que no es obligatorio que estos



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

emitan opinión e visen los actos emitidos por la autoridades del procedimiento disciplinario consideraciones por las cuales, el suscrito visa y suscribe la presente resolución en calidad de Órgano Instructor

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; y Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Expedientes Administrativos N° 064 y N° 075, de conformidad con lo estipulado en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra el servidor civil **JESUS MARTIN RUESTA LARROCA** en su calidad de Jefe de la Oficina Subregional de Administración, por presunta negligencia en el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo, toda vez que firmó como representante de la Entidad, las cartas de autorización de descuento por planilla, sin haber constatado y verificado de manera fehaciente que las mismas hayan sido solicitados expresamente por servidores o cesantes de la Entidad (Gerencia Subregional Morropón Huancabamba), de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al imputado el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada el presente acto administrativo, para presentar su descargo; asimismo, tendrá derecho a solicitar informe oral conjuntamente con su descargo, el cual deberá ser presentado al Gerente Sub Regional en su condición de Órgano Instructor y Sancionador.

ARTÍCULO CUARTO.- Que, durante la secuela del presente proceso administrativo disciplinario le asiste al imputado los derechos establecidos en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrá hacer valer en cualquier instancia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al servidor civil **JESÚS MARTÍN RUESTA LARROCA** en su domicilio real sito en Calle Moquegua N° 654 – Piura, la presente resolución y sus antecedentes (Expediente N° 64 conteniendo 537 folios y Expediente N° 75 conteniendo 47 folios), en el plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo disciplinario en el extremo relacionado con la posible responsabilidad administrativa de los servidores civiles: Sr. **MANUEL JESUS ARELLANO ADRIANZAEN**, Sr. **HENRY NUÑEZ URBINA**, Sr. **JULIO CESAR RIVERA CORDOVA**, Sr. **JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.





29 DIC 2017

Lic. Mg. Maricela Del R. Camacho Otero

Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 324 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 29 DIC 2017

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. MANUEL JESUS ARELLANO ADRIANZAEN en su domicilio real sito en Jr. Huancavelica N° 320 - Chulucanas - Morropón - Piura; al Sr. HENRY NUÑEZ URBINA en su domicilio real sito en Mz. Lot. 10 P. Joven Nacara- Chulucanas - Morropón - Piura; al Sr. JULIO CESAR RIVERA CORDOVA en su domicilio real sito en Calle Camino Real N° 200 - I - Chulucanas - Morropón - Piura; al Sr. JORGE ADALBERTO CHONG RODRIGUEZ en su domicilio real sito en Mz. A Lote 23 Urb. Bancapas II Etapa - Piura; a la Oficina Sub Regional de Administración, Secretaría Técnica, y, a los demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LOPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL